



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No CT2023RES000038
Enero 06 de 2023

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDIA DE CUITIVA - BOYACA, respecto de la elegible MARIA LORENZA TALERO PULIDO, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 85001, en el Proceso de Selección No. 1169 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005136 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1169 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDIA DE CUITIVA - BOYACA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005136 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018906 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005136 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 85001, mediante la Resolución No. 1679 del 17 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE CUITIVA - BOYACA, solicitó mediante radicado No. 459992592, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	85001	1	1051522061	MARIA LORENZA TALERO PULIDO

Justificación

“En cumplimiento a la resolución 1679 de febrero 17 de 2022, informamos que una vez verifica la hoja de vida y los antecedentes disciplinarios de la señora MARIA LORENZA TALERO PULIDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.522.061 de Cuitiva, se advierte que fue sancionada por la procuraduría provincial de Sogamoso, por el termino de 30 días con providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, con efectos jurídicos desde la misma fecha indicada. se anexa certificado de procuraduría.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto once (11) elegibles, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión presentada por el Alcalde Municipal de la Alcaldía del Reten- Magdalena; se debe traer a colación lo establecido en el literal C del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que las solicitudes de exclusión que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben ser elevadas por la Comisión de Personal de la entidad:

ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto once (11) elegibles, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

A su vez el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(…) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (

…)” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no fue la Comisión de Personal de la Alcaldía Cúitiva Boyacá, quien elevó la solicitud de exclusión ante esta Comisión, sino que la suscribió el Dr. SEGUNDO ALDEMAR TOCA SUAREZ, Alcalde Municipal de la mencionada, quien registró la reclamación 459992592, tal como se muestra a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA DE CÚITIVA



Cúitiva, Marzo 10 de 2022

Oficio DAMC- 0170-2022

Señores

COMISION SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ref. Resolución 1679 de febrero 17 de 2022, cod. 2022RES-203.300.24-1679

ref. OPEC 85001

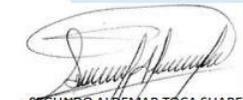
Denominación comisario de familia

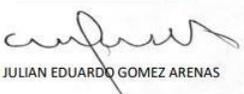
Municipio Cúitiva - Boyacá

Respetados señores:

En cumplimiento a la resolución 1679 de febrero 17 de 2022, informamos que una vez verifica la hoja de vida y los antecedentes disciplinarios de la señora MARIA LORENZA TALERO PULIDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.522.061 de Cúitiva, se advierte que fue sancionada por la procuraduría provincial de Sogamoso, por el termino de 30 días con providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, con efectos jurídicos desde la misma fecha indicada. se anexa certificado de procuraduría.

Atentamente,


SEGUNDO ALDEMAR TOCA SUAREZ
Alcalde Municipal


JULIAN EDUARDO GOMEZ ARENAS
Secretario de Gobierno (Jefe de Personal)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto once (11) elegibles, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

En este sentido, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

De tal manera que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a la elegible **MARIA LORENZA TALERO PULIDO**, fue presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía municipal de Cúitiva - Boyacá, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivar la misma.

Ahora bien, respecto a una presunta inhabilidad respecto de la elegible **MARIA LORENZA TALERO PULIDO**, no es un hecho que deba ser objeto de análisis dentro del proceso de selección en tanto es una competencia del nominador de la Alcaldía municipal de Cúitiva - Boyacá, adelantar los trámites pertinentes, así como dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 1679 de 2022 de la CNSC, que cita:

“PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por el ALCALDE MUNICIPAL DE CUITIVA – BOYACÁ, respecto de la elegible **MARIA LORENZA TALERO PULIDO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.051.522.061, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **85001**, conformada mediante Resolución No. 1679 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1169 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JULIAN EDUARDO GOMEZ ARENAS**, quien se desempeña como Secretaría de Gobierno (Jefe De Personal), al correo electrónico: gobierno@cuitiva-boyaca.gov.co, y a al doctor **SEGUNDO ALDEMAR TOCA SUAREZ**, Representante Legal de la Alcaldía de Cúitiva - Boyacá, al correo electrónico: alcalde@cuitiva-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto once (11) elegibles, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 6 de enero de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III